



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL –EJECUCIÓN SENTENCIA
RADICACIÓN: 2019-00213-00
DEMANDANTE: LEYDY DANIRIS BERNAL QUIMBAYO
DEMANDADO: MARGARITA ZAMUDIO Y OTRO

Ingresa el diligenciamiento al Despacho, dando cuenta que el extremo pasivo, presentó escrito mediante el que afirma haber realizado el pago de las obligaciones recaudadas, aportando para el efecto liquidación del crédito y recibos de consignaciones judiciales.

Ahora bien, de conformidad con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el ejecutado podrá solicitar la terminación por pago, aportando liquidación del crédito, de la cual debe correrse traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días.

De este modo, y con el fin de articular la anterior disposición con el trámite del presente proceso de ejecución, el Despacho procederá a correr traslado de la liquidación presentada al ejecutante, por el término de tres (3) días, previo a resolver sobre la satisfacción de las sumas recaudadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por Secretaría, de la liquidación del crédito presentada por el extremo pasivo, a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983b7bdf556f10fe0485320c270b5ba7a1178d4a9fb173ae3b4506b6e9f346ae**

Documento generado en 29/08/2022 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
RADICACIÓN: 2020-00121-00
DEMANDANTE: WILSON ALEXANDER BAEZ RAMOS
DEMANDADO: ANGELA MARÍA DÍAZ CORREA Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, conforme a orden dictada en auto anterior.

Así las cosas, surtido el traslado de la demanda y excepciones de fondo; y resueltas las excepciones previas propuestas, es menester para continuar el respectivo trámite convocar a audiencia en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** la fecha de **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** para llevar a cabo audiencia virtual a la deberán comparecer personalmente partes y apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia virtual se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, por lo que por **Secretaría** oportunamente se procederá a su agendamiento.

2. **Advertir** a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibídem*.
3. **REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes e intervinientes que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL GUARDOS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5c116fda09a567dd592ea9dc5536ab1800cbd22896bbb060c69ebea5708852**

Documento generado en 29/08/2022 12:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2021-00001-00**
DEMANDANTE: **EXENOVER SANABRIA LOPEZ**
DEMANDADO: **JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ**

Ingresa al Despacho, informando respecto de la reforma de la demanda presentada por el apoderado demandante.

Una vez revisado el escrito, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Indicar el número de cedula y domicilio del representante legal de la demandada, si se conoce, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*.
2. Conforme a lo indicado en el numeral 5° del artículo 375 *Ibidem*, aportar el certificado especial, de titulares de derechos reales del predio objeto del proceso, expedido por el registrador de instrumentos públicos, y dirigir la demanda en contra de los titulares registrados.
3. Aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión actual, comoquiera que el que fue aportado fue expedido con más de seis meses de antelación.
4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditar la remisión de la reforma de la demanda a la contraparte, pues a pesar de que en el escrito se señala que fue anexada, lo cierto es que no obra dentro del plenario.
5. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibidem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

INADMITIR la presente reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea65f269cc612d7156b6a69b17ad1b65e200a9aac0ab8b98e6bc752e76fd191c**

Documento generado en 29/08/2022 12:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2021-00031-00
DEMANDANTE: EFRAIN ALVAREZ RAMIREZ +
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO ALVAREZ RAMIREZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la curadora *ad litem* designada contestó la demanda en término, proponiendo excepciones de fondo, de las cuales se dio el respectivo traslado, junto con las que propusiera el demandado MANUEL ANTONIO ALVAREZ RAMÍREZ en su propia contestación.

A su vez, el apoderado de las sucesoras procesales del demandante, describió el traslado de las excepciones, en término; situaciones que serán tenidas en cuenta para los efectos procesales correspondientes, y se procederá a convocar a la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso numeral 9°, en concordancia con los artículos 372 y 373 *Ibidem*.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a inspección judicial en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 001 páginas 8-203.

1.2. **Testimoniales:** Se recepcionará los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- LIGIA AMALIA VELANDIA SARMIENTO
- BLANCA CECILIA SARMIENTO DE GOMEZ
- HILDA ESPERANZA DEL PILAR LUNA CUELLAR
- JAVIER CASTRO MAYORGA
- VICENTE CABRERA BRAVO
- ALBA CONSUELO FORERO GIL

2.1. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda; Rótulos 041, 042, 043, 044 y 046.

2.2. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio de las sucesoras procesales del demandante: EDNA LILIANA ALVAREZ BAUTISTA y GLORIA ANGELICA ALVAREZ ALVAREZ.

2.3. Testimoniales: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- LUIS EDUARDO ALVAREZ RAMIREZ
- ARGEMIRO ALVAREZ JIMENEZ
- JUAN ANTONIO ALVAREZ GUTIERREZ

3. Por la parte demandada (Curador ad litem).

3.1. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio de las sucesoras procesales del demandante: EDNA LILIANA ALVAREZ BAUTISTA y GLORIA ANGELICA ALVAREZ ALVAREZ.

4. De oficio

4.1. Inspección judicial: Se decretará en los términos del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

4.2. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio exhaustivo a las sucesoras procesales del demandante y al demandado MANUEL ANTONIO ALVAREZ RAMÍREZ.

4.3. Peritaje: Se designará como perito a UBER BALAMBA Experto en Topografía, para que efectúe levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión, indicando su área, cabida y linderos.

Al perito designado se le concederá el término de 10 días. Igualmente se fijarán sus gastos provisionales de la pericia, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

2. **TENER** en cuenta el escrito mediante el cual, las sucesoras procesales del señor EFRAIN ALVAREZ RAMÍREZ+, describieron el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.
3. **TENER** por contestada la demanda por la señora MARÍA CLEMENCIA HERNÁNDEZ DE MONCADA.
4. **DECRETAR** las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia.
5. **FIJAR** como gastos provisionales de la pericia la suma de \$500.000, en favor del perito previamente designado, los cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito -allegando constancia de ello al Despacho- o consignándolos a órdenes de este Juzgado.
6. **CONCEDER** al perito UBER BALAMBA el término de 10 días contados a partir de la comunicación de esta providencia para que rinda la experticia encomendada, **por secretaría** comuníquese por el medio más expedito. Cel.: 3138874128.
7. **SEÑALAR** el día **25 DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 a.m.** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas decretadas y se dictará la correspondiente **sentencia**.

Para el desarrollo de la diligencia, los intervinientes deberán contar con todos los medios de bioseguridad para evitar el contagio del COVID-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c739710aee688c78b495fe0adc71fdb40c56065ebba1901bf4d39ee2925f39**

Documento generado en 29/08/2022 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL –DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2020-00060-00**
DEMANDANTE: **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ SARMIENTO Y OTROS**
DEMANDADO: **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SARMIENTO**

Ingresa el diligenciamiento al Despacho, con escrito de los comuneros MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SARMIENTO y CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ SARMIENTO, mediante el cual solicitan dar aplicación al artículo 414 del Código General del Proceso, es decir, pretenden ejercer el derecho de compra, respecto de dos de los bienes que son objeto de división.

Sin embargo, no es procedente dar aplicación a la norma en cita, por cuanto la solicitud fue extemporánea al ser presentada una vez vencido el término del que trata el señalado artículo, a saber el día 1 de marzo de 2022, esto es, 5 días después de la emisión del auto que decretó la venta de la cosa común.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud por extemporánea, conforme a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Una vez acreditado el secuestro de los inmuebles objeto del proceso, **INGRESAR** el expediente para continuar el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77116d8a679e0420ae7dd6e9b287a17dbdc09038fd803acb792de958d2296c88**

Documento generado en 29/08/2022 12:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>